



Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Operación Integral No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/5308/2021

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021.

REDCON GLOBAL, S.C.
Allende no. 424,
Col. Tlalpan Centro, C.P. 14000,
Tlalpan, Ciudad de México.
Tels.: 55 5033 2027 y 55 5033 2028.
Correo electrónico: ebolivar@ec4.mx
PRESENTE

Hago referencia a su escrito de fecha 19 de mayo le 2000 recibido en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 19 del mismo mas y año, mediante el cual solicitó la Autorización como Tercero para realizar los Estudios de Pérdida Máxima Probable aplicables a las actividades de transporte, almacel amiento distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio a público de hidrocarburos y petrolíferos.

Al respecto, esta Dirección General de Gestión de Operación ntegral, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XI, 4 y 5, fracción IX, Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambier del Soctor Hidrocarburos; 1, 2, fracción VIII, 4, fracción XX, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 30, fraccional Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial de Protección al Medió Ambiente del Sector Hidrocarburos; 7, 17, 22 y 24 de las Disposiciones au inicistrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, apri bición y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, segu dad operațiva yode protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas 🗬 29 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para realizar el Estudio de Pérdida Máxima Probable aplicable a las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y petrolíferos, y en el trámite ASEA-00-045 Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y toda vez que el Comité de Terceros ASEA en el marco de su Novena Sesión Ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2021, emitió opinión favorable respecto de la solicitud señalada en el párrafo que antecede, otorga la AUTORIZACIÓN a favor de:

REDCON GLOBAL, S.C.

como

TERCERO AUTORIZADO

Con Registro No.

TA-DA-A10-08/21











Para realizar los Estudios de Pérdida Máxima Probable de acuerdo con lo establecido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los Regulados que realicen las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Descompresión, Licuefacción, Regasificación o Expendio al público de Hidrocarburos o Petrolíferos.

La presente AUTORIZACIÓN mantendrá una vigencia de dos años, surtiendo efectos a partir de la fecha de su expedición, quedando sujeta al cumplimiento de las Condiciones de Operación señaladas en el ANEXO 1 del presente oficio.

Para tales efectos, únicamente el personal que se indica en el ANEXO 2 del presente oficio, podrá realizar los Estudios de Pérdida Máxima Probable de acuerdo con lo establecido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los Regulados que realicen las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Descompresión, Licuefacción, Regasificación o Expendio al público de Hidrocarburos o Petrolíferos.

La AGENCIA suspenderá o revocará la presente AUTORIZACIÓN derivado del incumplimiento de cualquiera de las Condiciones de Operación mencionadas en el ANEXO 1, además de lo establecido en los artículos 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

Considerando la importancia y responsabilidad que conlleva la presente **AUTORIZACIÓN**, lo exhortamos a respaldarla con ética y profesionalismo, a fin de mantener su vigencia.

Notifiquese al C. ENRIQUE BOLÍVAR GÓMEZ en su carácter de representante legal de REDCON GLOBAL, S.C., de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E LA DIRECTORA GENERAL

MTRA. DORA LUZ LLANES HERRERA

C.c.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA-DE. Conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Cestión Industrial. ASEA-UGI. Conocimiento.
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA-USIVI. Conocimiento.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA-UAJ. Conocimiento.
Archivo con referencia a los folios: 065476/05/21, 068213/07/21 y 071830/08/21.

MMG/FHM



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México. Tel: (SS) 9126-0100 www.gob.mx/aset







ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN

- La recepción del oficio de AUTORIZACIÓN por parte del Tercero implica la aceptación y cumplimiento de las presentes CONDICIONES DE OPERACIÓN, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.
- La vigencia de la presente AUTORIZACIÓN será de dos años a partir de la fecha de expedición.
- 3. El personal enlistado en el ANEXO 2 de la AUTORIZACIÓN, será el único que podrá realizar los Estudios de Pérdida Máxima Probable de acuerdo con lo establecido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los Regulados que realicen las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Descompresión, Licuefacción, Regasificación o Expendio al público de Hidrocarburos o Petrolíferos.
- 4. El Tercero autorizado por la AGENCIA es directamente responsable de la veracidad de los Estudios de Pérdida Máxima Probable aplicables a las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y petrolíferos que realice y/o emita con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores.
- 5. Presentar a la AGENCIA un informe trimestral de las actividades realizadas bajo el amparo de la presente AUTORIZACIÓN, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, mediante los formatos establecidos por la AGENCIA a través del correo electrónico informes.terceros@asea.gob.mx. Dicho informe deberá indicar:
- a) Nombre del Regulado.
- b) Fecha(s) de realización de los trabajos.
- c) Horarios de realización de los trabajos.
 - d) Nombre y Número de los Responsables Técnicos.
 - e) Motivo del trabajo a desarrollar.
 - f) Domicilio en donde se llevan a cabo los trabajos.
 - g) Datos del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado.
 - i. Número del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado.
- ii. Fecha de emisión del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado.
 - h) En caso de rechazar servicios:
 - i. Nombre del Regulado.
- za para ii. Fecha de rechazo.
 - iii. Motivo del rechazo.
 - i) En caso de existir rescisión de contratos de los servicios prestados:







ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN

- i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rescisión.
 - iii. Motivo o causas.
 - j) En caso de existir negación de entrega de información por parte del Regulado durante el desarrollo de los trabajos.
 - Nombre del Regulado.
 - ii. Periodo de realización de trabajos.
 - iii. Motivo del Regulado por el que negó la información.
 - k) Plan de trabajo por cada servicio.
 - I) En caso de no haber realizado Estudios de Pérdida Máxima Probable aplicables a las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y petrolíferos en el trimestre correspondiente, debe hacerlo del conocimiento de esta AGENCIA por escrito, en los plazos señalados.
 - 6. Proporcionar a la AGENCIA la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de interés y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad. Para tal efecto, el Tercero deberá apegarse a lo establecido en el Código de Ética y el Código de Conducta para los Terceros Autorizados y Aprobados por la AGENCIA.
 - 7. Proporcionar a la AGENCIA la información, los documentos, informes y datos que le sean requeridos por escrito, cuando sea necesario para los fines de la AUTORIZACIÓN y demás disposiciones derivadas de ella.
 - 8. Prestar los servicios como Tercero cuando la AGENCIA lo solicite o a petición de parte.
 - 9. Solicitar a la AGENCIA la modificación de la AUTORIZACIÓN en caso de cualquier cambio que afecte las condiciones conforme a las cuales el Tercero fue autorizado, dentro del término de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de dicha modificación, como:
 - a. Cambios en la estructura, denominación o localización.
 - b. Cambios en el personal autorizado.
 - c. Cambio de representante legal.
 - 10. En caso de ampliación o reducción del personal autorizado, deberá solicitar por escrito la actualización del ANEXO 2 con la documentación necesaria para cada postulante de acuerdo con la CONVOCATORIA.
 - 11. En la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento a lo establecido en el Sistema de Calidad con el cual fue autorizado y conservar los registros y soportes documentales que sean evidencia de los trabajos realizados.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel. (55) 9126-0100 www.gob.ma

MEDIO AMBIENTE

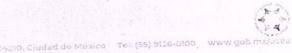




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Operación Integral No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/5308/2021

ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN

- 12. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar la realización de los trabajos como Tercero, con la finalidad de acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus Estudios de Pérdida Máxima Probable e informes trimestrales.
- 13. Contar con medios de identificación para todo el personal incluido en el ANEXO 2.
- 14. Abstenerse de emitir o suscribir dictámenes, reportes, informes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de normas oficiales mexicanas o cualquier otro instrumento regulatorio o normativo, sin estar debidamente autorizado, en términos de la normatividad vigente aplicable.
- 15. Apegarse a los formatos, criterios y disposiciones que publique la AGENCIA, a través de cualquier medio, que rijan su actuar como Tercero Autorizado.
- 16. Elaborar el plan de trabajo para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio, los procedimientos aplicables, técnicas estadísticas a utilizar, los recursos humanos necesarios, incluyendo al personal subcontratado para la realización de los servicios (desglosando las horas hombre a utilizar), y el período de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una), además de los que deba incluir de acuerdo con el Sistema de Gestión de la Calidad.



mes No. 4209, Col. Jurdines en la Montana, CP.

MEDIO AMBIENTE





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Operación Integral No. Oficio ASEA/UGI/DGGOI/5308/2021

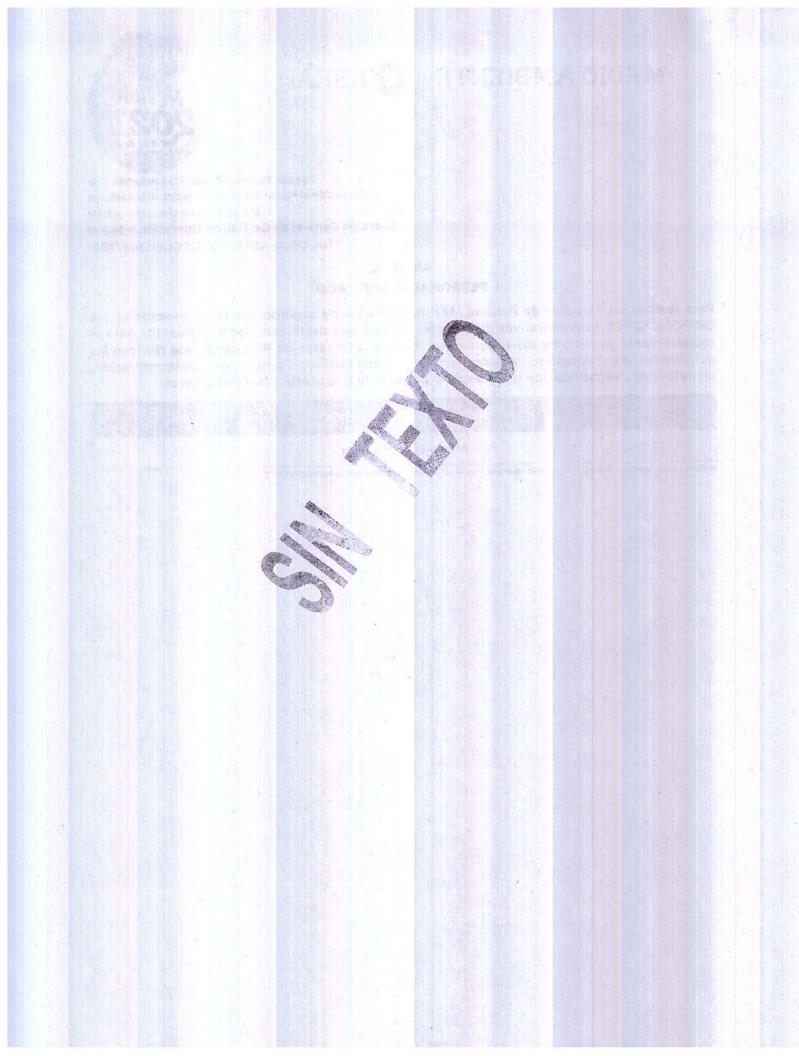
ANEXO 2 PERSONAL AUTORIZADO

Para realizar los Estudios de Pérdida Máxima Probable de acuerdo con lo establecido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los Regulados que realicen las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Descompresión, Licuefacción, Regasificación o Expendio al público de Hidrocarburos o Petrolíferos:

RESPONSABLE TÉCNICO

Mario Quijano Mier

Nota: Los nombres se indican tal y como aparecen en la solicitud ingresada por la PROMOVENTE.









CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, reglas y valores para constituir un referente deontológico que guíe el actuar de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), que lleven a cabo las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, referidas en la Ley, las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la ASEA y los demás ordenamientos jurídicos de su competencia.

El apego de los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA a los principios, reglas y valores referidos en el presente Código, contribuirá a garantizar la seguridad de las personas y la integridad del medio ambiente con certeza jurídica, procedimental y de costos en el Sector Hidrocarburos, para efecto de llevar al Sector Hidrocarburos de México a ser el más limpio y seguro del mundo.

PRINCIPIOS, REGLAS Y VALORES

Los principios, reglas y valores éticos que guiarán las actividades de los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA son los siguientes:

1. RESPETO

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, al personal de la ASEA, así como a los Regulados del Sector Hidrocarburos a los que presten sus servicios, propiciando un diálogo cortés en el que se puedan arreglar sus diferencias. Las opiniones disidentes deberán tolerarse, propiciando el trato digno e igualitario hacia lo demás.

2. HONESTIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA actuarán de forma incorruptible, recta y con apego a la verdad. La honestidad prevalecerá en la toma de sus decisiones, evitando incurrir en prácticas que dañen o menoscaben la confianza del Regulado en la actuación de la ASEA a través de los Terceros.

3. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad radica en asumir los derechos y obligaciones que corresponden a cada partícipe del Sector Hidrocarburos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA reconocerán las obligaciones generales y específicas determinadas por este órgano desconcentrado, así como

(3)

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/aser







en los instrumentos normativos aplicables, asumiendo el compromiso y la responsabilidad que los mismos atribuyan a sus actuaciones.

4. IMPARCIALIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA conducirán su actuar con los Regulados y el personal de la ASEA sin manifestar inclinaciones, favoritismo o preferencia a favor u opinión en contra de los mismos y sin permitir que presiones financieras, comerciales o de otra índole comprometan su imparcialidad.

5. PROFESIONALISMO

El trabajo desarrollado por los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA se conducirán en todo momento con pericia, seriedad y eficacia. La capacidad utilizada y los recursos empleados deberán ser idóneos para efecto de aplicar sus conocimientos de manera óptima y así cumplir el objeto para el cual fueron designados como Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA.

6. INTEGRIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA se conducirán de manera congruente en el ejercicio de sus actividades, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los Regulados y la ASEA.

7. EFICIENCIA

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de garantizar la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en el ámbito de sus responsabilidades.

8. RENDICION DE CUENTAS

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA asumen plenamente ante la sociedad y la ASEA la responsabilidad que deriva del ejercicio de sus actividades como Terceros, por lo que se sujetan a un sistema de evaluación y, en su caso, a procedimientos de suspensión y revocación según proceda.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México - Tel: (55) 9126-0100 - www.gob.r







CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

1. OBJETO

El presente Código de Conducta tiene por objeto describir las pautas de comportamiento que los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) que deben adoptar en el ejercicio de las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con los principios señalados en el Código de Ética de los Terceros ASEA.

2. CONDUCTAS A OBSERVAR POR LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS ASEA

Las conductas enunciadas en el siguiente apartado constituyen una referencia de los comportamientos aceptables y acordes con los estándares éticos establecidos por la ASEA para el desarrollo de las actividades de aquellos que tengan el carácter de Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA, mismas que son las siguientes:

- I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, así como en los Estándares y Normas internacionales, Disposiciones administrativas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables para el desarrollo de sus actividades como Terceros.
 - II. Actuar de manera no discriminatoria, justa, imparcial e independiente, con integridad, rectitud y honestidad, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deberán incurrir en actos de corrupción, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que comprometa sus actividades como Terceros y observar las disposiciones en materia de competencia económica.
 - III. Desarrollar sus actividades de Terceros de forma objetiva, competente, profesional y estrictamente dentro del alcance de la Autorización y Aprobación que le fue otorgada por la ASEA.
 - IV. No prestar servicios respecto a Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones Administrativas de Carácter General, por las cuales se haya suspendido, revocado o cancelado su Aprobación y/o Autorización, en tanto dicha situación perdure.
 - V. No emitir dictámenes, informes, reportes o cualquier otro documento señalado en las Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones administrativas de carácter general

(3)

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asec







competencia de la ASEA, con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea.

- VI. Ofrecer y proporcionar sus servicios de forma eficiente, en tiempo, forma y calidad. únicamente a través del personal calificado y capacitado que fue Autorizado y/o Aprobado por la ASEA.
- VII. Competir en el mercado de forma leal, de acuerdo con los más altos estándares éticos, con honestidad, transparencia y las mejores prácticas, propiciando la sana competencia y libre concurrencia.
- VIII. Resguardar todo tipo de archivos, registros, informes y toda aquella documentación confidencial que los Regulados le proporcionen.
- IX. Garantizar la confidencialidad de la información y responder por todos los actos que realice, siendo el único responsable de cualquier daño o perjuicio causado a terceros;
- Evitar participar en cualquier situación que genere o pudiera generar conflicto de X. interés en el ejercicio de las actividades que desarrolle, bajo el amparo de la Aprobación y/o Autorización que le fue otorgada, por lo que descartará realizar labores de evaluación o verificación en las actividades que pudieran constituir un conflicto de interés.
- Proporcionar de manera oportuna a la ASEA los informes, documentos y demás XI. información que sea requerida.
- XII. Permitir la revisión, supervisión y/o Vigilancia de sus actividades por parte de la ASEA. y de las Entidades de Acreditación.
- XIII. Brindar la información y asistencia técnica y todas las facilidades para que la ASEA lleve a cabo sus funciones de supervisión, inspección y vigilancia en los términos y formatos que ésta determinen.
- Informar a la ASEA, de manera oportuna y veraz, toda aquella disminución de recursos o capacidad para desempeñar sus funciones como Tercero, así como el incumplimiento a las condiciones de la Aprobación y/o Autorización otorgada por la ASEA.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx

BELLEVILLE STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPER